



REGLAMENTO DE BECAS, APOYO ECONÓMICO Y DESCUENTOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)

Últimas reformas: 06 de junio de 2019 – Resolución RCP-156-2019;
26 de marzo de 2020 – Resolución RCP-121-2020;
21 de mayo de 2020 – Resolución RCP-165-2020; y,
09 de junio de 2020 – Resolución RCP-186-2020.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;
- Que conforme prescribe el artículo 77 de la LOES, las instituciones de educación superior establecerán programas de beca completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución;

- Que la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas se encuentra establecida en el artículo 78 de la Ley antes referida;
- Que el artículo 156 de la Ley en mención dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o apoyo económico para especialización o capacitación y año sabático”;
- Que el artículo 157 de la Ley indicada establece las facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;
- Que los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior garantizan el perfeccionamiento del personal académico;
- Que los artículos 84 y 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior garantizan la movilidad, licencias y comisiones de servicio al personal académico de las IES;
- Que el artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 61 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional dispone: “(...) La Dirección de Bienestar Estudiantil y Social establecerá un programa de becas y ayudas económicas que beneficien por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados. El Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos Especiales norma la forma de acceder a estas becas y ayudas económicas para los estudiantes”;

Que el literal a) del artículo 37 de la Estructura Organizacional de la Gestión por Procesos de la EPN determina que es atribución del Centro de Educación Continua: "Programar, dirigir y ejecutar cursos de capacitación para el mejoramiento continuo de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Institución”;

Que la EPN asigna partidas presupuestarias destinadas a becas y apoyo económico, conforme a los artículos 36 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS, APOYO ECONÓMICO Y DESCUENTOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de obligatoria aplicación para las unidades académicas y administrativas de la Escuela Politécnica Nacional (EPN).

Artículo 2.- Objeto.- Este Reglamento tiene por finalidad normar el otorgamiento de becas y apoyo económico que la institución otorga para fomentar la investigación y la formación académica de su personal académico; la formación integral de sus estudiantes; el perfeccionamiento y capacitación de sus servidores y trabajadores.

Además, se regulan los descuentos para la actualización y perfeccionamiento de sus graduados y los miembros de la comunidad politécnica.

Artículo 3.- Definiciones generales.- Se establecen las siguientes definiciones generales para aplicación de este Reglamento:

- a) Valor del Arancel.- Es el valor que la EPN cobra al estudiante, por concepto del número de horas de los cursos y asignaturas o sus equivalentes, del correspondiente período académico en el que el estudiante se matricule.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) Valor de la Matrícula.- Es el valor que la EPN cobra al estudiante en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales.
- c) Estudiante Regular.- Son estudiantes regulares aquellos estudiantes de las carreras de tecnología superior y de grado que se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente, y también aquellos matriculados en el período académico donde se requiere aprobar todas las actividades para concluir su carrera.
- d) Becas.- Es la subvención total o parcial otorgada por la EPN por concepto de aranceles y/o el estipendio mensual para manutención, méritos académicos, mérito cultural y acción afirmativa.
- e) Apoyo Económico. Es la subvención parcial excepcional, no reembolsable otorgada por la EPN al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para el desarrollo de sus funciones o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos para transferencia de conocimientos, publicaciones, movilidad, capacitación académica y profesional.
- f) Descuento.- Es una disminución total o parcial del costo del servicio de capacitación; de actualización o de eventos académicos organizados por la EPN para el Personal Académico, sus graduados, estudiantes, servidores y trabajadores.

(Literal c) modificado mediante Resolución No. 60, adoptada por Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria de 20 de febrero de 2018)

CAPITULO II

BECAS PARA ESTUDIOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO OFERTADOS POR LA EPN

Sección I

Becas para maestrías profesionalizantes

Artículo 4.- Número de becas.- El número de becas asignadas para cada programa de maestría profesional será hasta del veinte por ciento (20%) del total de estudiantes matriculados en el período académico anterior. Si de la aplicación de este porcentaje resulta un número con un decimal igual o mayor a 0,5 se redondeará al entero inmediato superior. En el caso de que ese número sea menor a 1.0 se otorgará una beca.

Artículo 5.- La beca se otorgará por el período oficial de duración de los estudios, renovándose cada período académico con base en el informe de cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del beneficiario de la beca, elaborado por el respectivo Coordinador del Programa. El estudiante perderá este tipo de beca cuando haya abandonado injustificadamente los estudios o haya reprobado una o más asignaturas en el período inmediatamente anterior.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo reformado mediante Resolución No. 60, adoptada por Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria de 20 de febrero de 2018)

Artículo 6.- Para postular a una beca en un programa de maestría profesional, el estudiante deberá presentar al coordinador del programa los siguientes documentos:

- Formulario de postulación;
- Record académico;
- Carta de aceptación o pre aceptación para el programa de posgrado; y,
- Los demás que considere cada programa.

Artículo 7.- El proceso de selección estará a cargo de una comisión conformada por: El Jefe del Departamento o el Director del Instituto a cargo de la gestión del programa o su delegado, quien la presidirá, el Coordinador del Programa y un profesor del programa.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-121-2020, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada de manera remota el 26 de marzo de 2020)

Artículo 8.- La comisión evaluará las postulaciones sobre 100 puntos, y bajo los siguientes criterios:

Criterio	5 Puntos	15 Puntos	25 Puntos
Edad (años)	Más de 55	De 36 a 54	Hasta 35
Calificación del Acta Final de Titulación (sobre 10 puntos)	7 - 7,99	8 - 8,99	9 - 10
Nota promedio de aprobación del curso de nivelación o del examen de admisión (sobre 10 puntos)	7 - 7,99	8 - 8,99	9 - 10
Fuente de financiamiento	Empresarial	Otro	Personal

Artículo 9.- El porcentaje de la beca otorgado al beneficiario será determinado por el puntaje obtenido de la evaluación dado en el artículo 7 de este Reglamento según el caso objeto de la evaluación:

- De 70 a 100 puntos la beca será del 100%, y;
- De 50 a 69 puntos la beca será del 80%.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 10.- El Jefe del Departamento o el Director del Instituto a cargo de la gestión del programa, con base en los resultados obtenidos en los artículos que anteceden, remitirá al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación el informe de los aspirantes a becas, para su resolución, notificación a los beneficiarios y registro en el SAEw.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-121-2020, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada de manera remota el 26 de marzo de 2020)

Artículo 11.- Para el personal académico y personal de apoyo de la EPN matriculado en un programa de maestría beneficiario de una beca, el Coordinador del Programa presentará un informe semestral al Consejo de Departamento o Consejo de Instituto respectivo sobre el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del beneficiario de la beca que constan el artículo 16 de este Reglamento, el Consejo de Departamento o Consejo de Instituto respectivo analizará dicho informe y solicitará la renovación o no de la beca al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y notificará a la Unidad Académica respectiva, quien a su vez informará al Consejo de Facultad sobre dicha renovación.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-121-2020, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada de manera remota el 26 de marzo de 2020)

Artículo 12.- Para los estudiantes de los programas de maestría que no tengan la calidad de personal académico ni de apoyo académico de la EPN, que sean beneficiarios de una beca, el Coordinador del Programa presentará un informe semestral al Consejo de Departamento o Consejo de Instituto a cargo de la gestión del programa, atinente al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del beneficiario de la beca, que constan en el artículo 16 de este Reglamento. El Consejo de Departamento o Consejo de Instituto a cargo de la gestión del programa, conforme corresponda, analizará tal informe y solicitará la renovación o no de la beca al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-121-2020, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada de manera remota el 26 de marzo de 2020)

Sección II

Becas para programas de maestrías de investigación y doctorados

Artículo 13.- Los estudiantes admitidos a programas de maestrías de investigación podrán acogerse a una beca del 80% de los aranceles, para lo cual deberán firmar un contrato en el que se comprometen a entregar, como fruto de su investigación, un artículo aceptado para publicación en una revista indexada en las bases ISI Web of Science o SCOPUS, hasta dos años después de haber terminado sus estudios en el programa.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 14.- Al concluir el proceso de admisión de una nueva cohorte, el Coordinador del programa se encargará de elaborar una lista de los estudiantes interesados en acogerse a las becas señaladas en el artículo que antecede. El Coordinador remitirá tal información al Jefe del Departamento o el Director del Instituto a cargo de la gestión del programa, quien solicitará la renovación al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-121-2020, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada de manera remota el 26 de marzo de 2020)

Artículo 15.- Los miembros del personal académico titular con dedicación a tiempo completo que hayan sido admitidos dentro de programas de doctorado ofertados en la institución deberán solicitar licencias por el tiempo de duración de sus estudios, en los mismos términos y condiciones que las licencias concedidas para realizar estudios de doctorado en otras instituciones. Este personal académico titular estará exonerado del pago de matrículas y aranceles.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 16.- Todos los becarios firmarán un contrato de beca con la EPN y se comprometerán a:

- a) Aprobar los estudios y obtener el título académico para el cual se otorgó la beca, en los plazos establecidos en el programa. Para maestrías, el plazo para obtener el título académico podrá incluir los dos períodos de prórroga establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en caso de contar con un informe positivo por parte del Coordinador del programa.
- b) Para maestría profesional, presentar al menos una publicación en una revista indexada, en la cual conste la filiación de la EPN.
- c) Para maestrías de investigación, un (1) artículo científico aceptado para publicación en revistas indexadas en ISI Web of Science o SCOPUS, en la cual conste la filiación de la EPN.
- d) Para programas de doctorado, dos (2) artículos científicos aceptados para publicación en revistas indexadas en ISI Web of Science o SCOPUS, adicional a lo estipulado en el respectivo Programa doctoral, en la cual conste la filiación de la EPN.
- e) Entregar al VIPS, previo a la defensa oral, una copia del trabajo de titulación, la tesis de grado y las publicaciones generadas en forma física y/o digital.
- f) Los miembros del personal académico titular que cursen un programa doctoral y no se gradúen en el tiempo estipulado del programa perderán su titularidad, (LOES Art. 157)
- g) Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato de Beca.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Si el beneficiario no cumple con las obligaciones descritas en este artículo, deberá restituir todos los valores correspondientes a la beca recibida.

(Literal a) reformado mediante Resolución RCP-080-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de abril de 2019)

Artículo 17.- Repetición de asignaturas, cursos o equivalentes. - Si el beneficiario repite una asignatura, curso o equivalente del programa, perderá automáticamente la beca y de no existir una justificación, deberá restituir todos los valores correspondientes a la beca recibida.

Se justificará únicamente en casos de enfermedad o calamidad doméstica validados por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social de la EPN.

Artículo 18.- Pérdida de la beca.- Si el beneficiario no se matricula consecutivamente durante los periodos académicos contemplados en el programa, perderá automáticamente la beca y de no existir una justificación, deberá restituir todos los valores correspondientes a la beca recibida.

Se justificará únicamente en casos de enfermedad o calamidad doméstica validados por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social de la EPN.

CAPÍTULO IV

BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y TECNOLOGÍA SUPERIOR

Artículo 19.- Rubros de Cobertura.- Para los estudiantes matriculados en una carrera de grado o de tecnología superior se otorgarán las siguientes clases de becas:

a) Excelencia académica

Al beneficiario de este tipo de beca le corresponde el rubro mensual por periodo académico de reconocimiento estudiantil, equivalente a 0,5 IPC.

Para carreras en donde el número de estudiantes matriculados sea mayor a cien (100), se otorgará la beca al tres por ciento (3%) de los estudiantes matriculados que hayan alcanzado los más altos índices de rendimiento académico (IRA) de la carrera, en el periodo académico inmediato anterior. Si la aplicación de este porcentaje resulta una fracción igual o mayor a 0,5 se redondeará al entero inmediato superior.

En carreras en donde el número de estudiantes matriculados sea menor a cien (100) se asignarán tres (3) becas.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El reporte de los estudiantes regulares con más alto índice de rendimiento académico será generado y difundido a través del Sistema de Administración Estudiantil web (SAEW), en el término de cinco días posteriores al cierre del SAEW por la Dirección de Gestión de la Información y Procesos.

El otorgamiento de esta beca será independiente de la condición económica del estudiante, lo cual no limita la concesión adicional de beca por vulnerabilidad por situación económica, y será autorizada por el Vicerrector de Docencia.

b) Vulnerabilidad por situación económica

Al beneficiario de este tipo de beca se le asigna un rubro mensual por periodo académico correspondiente a alimentación y subsistencia equivalente a 1.6 IPC. Este rubro cubrirá el valor de: desayuno, almuerzo y merienda equivalente a los costos determinados en el comedor de la EPN.

Este tipo de beca se otorgará a estudiantes regulares que no cuenten con los recursos económicos suficientes, por calamidad doméstica o caso fortuito y a estudiantes con discapacidad, previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social perfil de pobreza determinado por el INEC anualmente.

Las becas otorgadas a los estudiantes de las carreras de tecnología superior y de grado por vulnerabilidad por situación económica se extenderán hasta la segunda inscripción en proyecto de titulación o unidad de titulación, según corresponda.

Los requisitos para este tipo de beca son:

1. Ser estudiante regular de una de las carreras de grado o tecnología superior que ofrece la institución;
2. No tener registrada ninguna sanción disciplinaria por parte del Consejo Politécnico;
3. No contabilizar más de una repetición de asignaturas durante los dos últimos semestres de carrera, a partir de la concesión de la beca por vulnerabilidad por situación económica;
4. No tener deudas u otras obligaciones con la Institución; y,
5. Llenar la solicitud que se encuentra disponible en el Sistema de Administración Estudiantil web (SAEW),
6. Los estudiantes deberán matricularse consecutivamente hasta concluir con su plan de estudios, salvo excepciones autorizadas por el Vicerrector de Docencia.

Beca de vulnerabilidad económica por caso fortuito considerado en una declaratoria de emergencia:

La beca de vulnerabilidad económica por caso fortuito, para mitigar impactos a nivel nacional, provincial o cantonal, considerado en una declaratoria de emergencia, que



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



impida a esta Institución ofertar la modalidad de educación presencial y limite el acceso de los estudiantes a las modalidades alternativas que brinda la EPN, como la educación dual o virtual, se otorgará de forma excepcional, durante la emergencia, a los estudiantes matriculados y de escasos recursos económicos, con el fin de que cuenten con los medios que permitan su acceso a la educación en cualquiera de las modalidades ofertadas por la EPN.

La determinación del valor de esta beca se realizará mediante resolución de Consejo Politécnico, para lo cual contará, en cada caso, con un estudio de mercado actualizado, enfocado en las necesidades que motivan el otorgamiento de esta y, previo al pago, se requerirá la certificación presupuestaria respectiva.

Asimismo, los requisitos para la concesión de estas becas y la modalidad de pago serán aprobados mediante resolución de Consejo Politécnico, con base en una propuesta del Vicerrectorado de Docencia.

(Literal b) reformado mediante Resolución RCP-165-2020, adoptada por Consejo Politécnico en sesión Ordinaria desarrollada el 21 de mayo de 2020. Se realiza incorporación de texto relativo a beca de vulnerabilidad económica por caso fortuito)

c) Al mérito cultural

Al beneficiario de este tipo de beca se le asigna un rubro mensual por periodo académico correspondiente a reconocimiento cultural equivalente a 0,5 IPC.

Este tipo de beca se otorgará a estudiantes regulares que integren el coro politécnico, grupo de cámara y similares que cuenten con la autorización del Vicerrector de Docencia previa solicitud de la Unidad correspondiente.

Los requisitos para este tipo de beca son:

1. Ser estudiante regular de una de las carreras de grado o tecnología superior que ofrece la institución;
2. No tener registrada ninguna sanción disciplinaria por parte del Consejo Politécnico;
3. No contabilizar más de una repetición de asignaturas durante los dos últimos semestres de carrera, a partir de la concesión de la beca al mérito cultural; y,
4. No tener deudas u otras obligaciones con la Institución.

Los valores para los rubros establecidos se pagarán mensualmente hasta los primeros cinco días término, previo a la suscripción de un contrato, en el caso que corresponda.

Las becas por excelencia académica, vulnerabilidad por situación económica y al mérito cultural para estudiantes de las carreras de tecnología superior y de grado serán autorizadas por el Vicerrector de Docencia.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 20.- Los beneficiarios de las becas por excelencia académica, vulnerabilidad por situación económica o al mérito cultural están obligados a registrarse de manera consecutiva al menos en 22 créditos o 288 horas en el régimen académico de horas, si son estudiantes de grado en ingeniería o ciencias; y, al menos en 18 créditos o 324 horas en el régimen académico de horas, si son estudiantes de tecnología superior, excepto cuando el plan de estudios de la carrera no lo permita o cuando al estudiante le falte por aprobar un menor número de créditos u horas para concluir el 100% del plan de asignatura de la carrera.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-186-2020, adoptada por Consejo Politécnico en sesión Ordinaria desarrollada el 09 de junio de 2020)

Artículo 21.- Pérdida de la Beca. - La Escuela Politécnica Nacional dará por terminada la beca a los estudiantes beneficiarios en los siguientes casos:

- a) Por presentación de información falsa, debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos del apoyo económico;
- b) Por falta disciplinaria cometida dentro del Campus Politécnico, calificada como grave de acuerdo a la resolución de autoridad competente;
- c) Cuando el beneficiario tenga una relación laboral contractual con una institución pública o privada para el caso de beca por vulnerabilidad económica;
- d) Cuando mejore la situación económica del estudiante, para el caso de la beca por vulnerabilidad económica, verificado por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social;
- e) Cuando apruebe todas las asignaturas del plan de estudios y tenga más de dos matrículas en proyecto de titulación o en unidad de titulación, según corresponda; o,
- f) Cuando no se matricule consecutivamente.

(Literal e) modificado y literal f) agregado mediante Resolución No. 60, adoptada por Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 20 de febrero de 2018)

CAPÍTULO V APOYO ECONÓMICO

Artículo 22.- El personal académico titular podrá acceder al apoyo económico para la participación en los siguientes eventos tanto a nivel nacional como internacional:

- a) Ponencias en congresos u otros eventos científicos;
- b) Talleres, reuniones de planificación de redes académicas, visitas científicas;
- c) Publicación de artículos en revistas de alto impacto científico,
- d) Movilidad académica;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e) Cursos de capacitación sobre metodología de aprendizaje, formación profesional e investigación; y,
- f) Estadías para la obtención de título de doctorado.

Este apoyo cubrirá lo que corresponda para: inscripción, pasajes, viáticos, publicación, siempre que no cuente con otro tipo de financiamiento incluido en un proyecto ni financiado por organismos externos.

Para los servidores y trabajadores de la EPN, el Rector determinará el apoyo económico pertinente.

Los apoyos económicos para el personal académico titular correspondientes a: talleres relacionados con la docencia, reuniones de planificación de redes académicas, movilidad académica relacionada a la docencia y cursos de capacitación sobre metodologías de aprendizaje y formación profesional, serán autorizadas por el Vicerrector de Docencia.

Los apoyos económicos para el personal académico titular correspondientes a: Ponencias en congresos u otros eventos científicos, talleres relacionados con la investigación, visitas científicas, publicación de artículos en revistas de alto impacto científico, movilidad académica relacionada a la investigación y cursos de capacitación sobre investigación y estadías para la obtención de título doctorado serán autorizadas por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Para los dos casos, cuando se soliciten viáticos por salidas al exterior se requerirá el informe técnico de la Dirección de Talento Humano autorizado por el Rector.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 60, adoptada por Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 20 de febrero de 2018)

Artículo 23.- Los estudiantes regulares de carreras de grado, de tecnología superior y estudiantes de programas de posgrado ofertados por la Escuela Politécnica Nacional podrán aplicar a apoyo económico para el financiamiento de su participación en eventos académicos, pasantías, congresos, seminarios, programas de intercambio estudiantil, cursos, proyectos interuniversitarios, estadías de investigación, entrenamiento en laboratorios, industrias o centros especializados en las áreas de interés institucional, tanto nacionales como internacionales. Al beneficiario de este apoyo le corresponde como techo el valor total de los costos que implican su movilización y alojamiento. En ningún caso, el monto a entregar podrá ser mayor a los máximos establecidos en función de la localización geográfica del destino del desplazamiento, de acuerdo a los montos aprobados por Consejo de Docencia.

El valor señalado constituye un apoyo al solicitante para solventar los gastos a sufragarse en la adquisición de pasajes, seguro, inscripción, alojamiento y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



alimentación. Este apoyo tendrá el carácter de no reembolsable y dependerá de la disponibilidad presupuestaria y se otorgará de manera prioritaria a aquellos estudiantes que no hayan sido beneficiarios de este en ocasiones anteriores.

Los apoyos económicos para los estudiantes regulares de carreras de tecnología superior y de grado serán aprobados por el Vicerrector de Docencia. Los apoyos económicos para los estudiantes regulares de programas de posgrado serán aprobados por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Para el caso de apoyos económicos a personal académico y estudiantes de carreras de grado, de tecnología superior y de programa de posgrado que se concedan con recursos provenientes de organismos externos, los fondos se destinarán exclusivamente a los fines que señalen tales organismos, respetando los requisitos, los valores asignados, en general y por beneficiario, así como los procesos de selección de estos últimos, determinados por los indicados organismos.

Si los organismos referidos en el inciso que antecede no regulan las condiciones para efectuar procesos de selección de beneficiarios o la distribución de fondos, tales aspectos se regirán a la normativa interna aplicable.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-156-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 06 de junio de 2019)

Artículo 24.- Los requisitos para el apoyo descrito en el artículo anterior son:

1. Ser estudiante regular de una de las carreras de grado o tecnologías superior o estudiante de uno de los programas de posgrado que ofrece la institución;
2. No tener registrada ninguna sanción disciplinaria por parte del Consejo Politécnico;
3. Para el caso de los estudiantes regulares de carreras de grado y tecnología superior, no contabilizar más de una repetición de asignaturas durante los dos últimos semestres de carrera, inmediatos anteriores a la solicitud;
4. Para el caso de los estudiantes de programas de posgrado que contemplen una fase curricular, no registrar ninguna repetición en las asignaturas de la malla curricular del programa;
5. Para el caso de los estudiantes de programas de posgrado haber sido aceptado para presentar una ponencia en un evento académico internacional;
6. Tener un promedio de las calificaciones superior al promedio estudiantil de la carrera o programa de maestría al que pertenece;
7. Haber aprobado al menos el 75% de créditos u horas académicas de la carrera o programa de maestría según corresponda;
8. No tener obligaciones vencidas con la Institución; y,
9. Llenar la solicitud dirigida al Rector, que se encuentra disponible en el Sistema de Administración Estudiantil web (SAEw).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 25.- Guardería infantil.- Este tipo de apoyo se otorgará a los estudiantes que tengan hijos menores de 5 años y que demuestren que no cuentan con suficientes recursos económicos, Se asignará un monto mensual similar al establecido para los se Escuela Politécnica Nacional siempre y cuando justifique mensualmente la utilización del servicio de guardería (horario de permanencia del menor). Este apoyo puede ser adicional a otro de los establecidos en este Reglamento.

Para el otorgamiento de este apoyo se requiere el informe favorable de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social.

Los requisitos para este tipo de apoyo son:

1. Ser estudiante de una de las carreras de grado o tecnología superior que ofrece la institución;
2. Llenar la solicitud, que se encuentra disponible en el Sistema de Administración Estudiantil web (SAEw).
3. Partida de nacimiento del menor
4. Certificado de que el cónyuge no recibe este beneficio
5. Certificación del permiso de funcionamiento de la guardería.

CAPITULO VI

DESCUENTOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA LOS CURSOS QUE OFERTA EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 26.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se considerarán descuentos que se otorga en el Centro de Educación Continua de la EPN (CEC-EPN) para las siguientes áreas:

- a) Capacitación y educación continua;
- b) Educación virtual y,
- c) Lingüística.

Artículo 27.- Los descuentos serán otorgados según se describe a continuación:

- a) Capacitación, educación continua y educación virtual
 - i. El 15% del valor del curso para graduados y para estudiantes que hayan aprobado el 100% de las asignaturas de su pensum de estudios y aún no se hayan graduado en la EPN.
 - ii. El 20% del valor del curso para estudiantes matriculados en la EPN. El 80% del valor del curso para el personal académico, empleados y trabajadores de la EPN.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- iii. El 100 % del valor del curso para instructores, tutores virtuales, voluntarios, empleados y trabajadores que presten servicios en el CEC-EPN.
- iv. El 50% del valor del curso para hijos menores de 25 años del personal académico, empleados, trabajadores de la EPN, e instructores, tutores virtuales y voluntarios del CECN.

b) Lingüística

- i. El 15% del costo del nivel para graduados y para estudiantes que hayan aprobado el 100% de las asignaturas de su pensum de estudios y no se hayan graduado aún en la EPN.
- ii. El 75% del valor del nivel con excepción del idioma inglés, para estudiantes matriculados de la EPN,
- iii. El 80% del costo del nivel para el personal académico, empleados y trabajadores, de la Escuela Politécnica Nacional.
- iv. El 100% del valor del curso para instructores, tutores virtuales, voluntarios, empleados y trabajadores que presten servicios en el CECEPN.
- v. El 50% del valor del curso para hijos menores de 25 años del personal académico, empleados, trabajadores de la EPN, e instructores, tutores virtuales y voluntarios del CEC-EPN.

c) Cursos de inglés para estudiantes matriculados en carreras de grado y formación tecnológica de la Escuela Politécnica Nacional

- i. El 100% del valor del curso para los niveles del I al 7 (80 horas cada nivel), si el estudiante tiene primera matrícula en estos niveles en el régimen académico de créditos.
- ii. El 67% del costo de los niveles 8 al 14 (80 horas cada nivel), en el régimen académico de créditos.
- iii. El 100 % del valor de curso para los niveles del 1 al 10 (80 horas cada nivel), si el estudiante tiene primera matrícula en estos niveles en el régimen académico de horas.
- iv. El 67% del costo de los niveles 11 al 14 (80 horas cada nivel), en el régimen académico de horas.
- v. El 83% del costo de los niveles 8 al 14 para régimen créditos y para los niveles II al 14 régimen horas (80 horas cada nivel), cuando el rendimiento es mayor o igual al 91% y la asistencia es mayor o igual al 87.5%.
- vi. El 76% del costo de los niveles 8 al 14 para régimen créditos y para los niveles 11 al 14 régimen horas (80 horas cada nivel), cuando el rendimiento es mayor o igual al 91% y la asistencia es menor al 87,5%.
- vii. El 55% del costo del club de conversación.
- viii. El 100% del valor de la prueba de ubicación o inscripción (régimen de créditos y horas)

(Numerales ii y iv reformados y numeral viii incorporado mediante Resolución No. 8, adoptada por Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de enero de 2018)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Cursos cerrados y especiales.- Los cursos cerrados y especiales de capacitación, educación virtual y de lingüística contemplados en los planes anuales de capacitación institucionales tendrán el descuento del 100% del valor del curso, previa autorización del Rector o Vicerrectores, según corresponda.

(Literal d) reformado mediante Resolución No. 8, adoptada por Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de enero de 2018)

Artículo 28.- Recargos por repetición en niveles de inglés.- El costo por los niveles de inglés en el CEC-EPN, para estudiantes de carreras de grado y ESFOT hasta obtener su Certificado de Suficiencia en Inglés, se calculará bajo el sistema de matrícula diferenciada y sobre la base del costo por nivel equivalente a 5 créditos o su equivalente a 200 horas en el régimen académico de horas. Si el estudiante repite el nivel deberá cancelar 20% del valor del nivel. Si repite por segunda ocasión, el 40%, y, desde la tercera repetición, el 60%.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El otorgamiento de toda beca, apoyo económico o descuento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- La Dirección de Bienestar Estudiantil y Social y el Centro de Educación Continua presentarán anualmente un informe sobre los beneficios otorgados por la aplicación de este Reglamento a las autoridades correspondientes.

TERCERA.- En caso de incumplimiento del contrato de beca por parte del beneficiario, la Dirección de Asesoría Jurídica, tomará las medidas del caso con la finalidad de que garantice la restitución de los valores correspondiente.

CUARTA.- Los estudiantes admitidos o que estén cursando algún programa de maestría de investigación podrán ser contratados como técnicos de investigación en la categoría de Personal de Apoyo 1 Nivel 1. La asignación de actividades para este tipo de contratos será responsabilidad del coordinador del programa. Estas actividades deberán estar enmarcadas dentro de las líneas de investigación relacionadas con el programa de maestría.

QUINTA.- Por cada cohorte de un programa de maestría de investigación se podrán contratar hasta tres estudiantes en las condiciones establecidas en la disposición general anterior. Una comisión de selección integrada por el Decano o su delegado, quien la presidirá, el coordinador del programa y los miembros de la comisión de grado será la encargada de establecer los beneficiarios de estos contratos, sobre la base de los méritos académicos de los estudiantes admitidos al programa.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las solicitudes de los contratos para estudiantes de maestrías de investigación serán tramitadas a través del Decano.

SEXTA.- Los aspirantes y estudiantes de programas de doctorado podrán ser contratados como personal académico ocasional a tiempo parcial. Este personal deberá dedicar hasta 4 horas semanales a la impartición de clases, igual número de horas semanales a la preparación de clases y exámenes, y el tiempo restante a actividades de investigación relacionadas con su programa doctoral.

SÉPTIMA.- Por cada cohorte de un programa de doctorado se podrán contratar hasta tres estudiantes en las condiciones establecidas en la disposición general anterior. El comité doctoral se encargará de seleccionar los beneficiarios de estos contratos, sobre la base de los méritos académicos de los estudiantes admitidos al programa.

Las solicitudes de los contratos para estudiantes de doctorado serán tramitadas a través de los Consejos de Departamentos o Consejos de Institutos de Investigación más afines académicamente al programa. Estas solicitudes deberán recibir tratamiento prioritario frente a otras solicitudes de contratación de profesores ocasionales.

La planificación y evaluación de las actividades asignadas será responsabilidad del Consejo de Departamento o Consejo de Instituto de Investigación, en coordinación con el director del programa de doctorado.

OCTAVA.- Los contratos para estudiantes de maestrías de investigación referidas en la disposición general cuarta del presente reglamento podrán renovarse hasta por un total acumulado de dos años. Los contratos para estudiantes de doctorado referidos en la disposición sexta podrán renovarse hasta por un total acumulado de cuatro años. Sin embargo, ambos instrumentos legales podrán ser terminados anticipadamente y de manera unilateral por la Escuela Politécnica Nacional en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si el estudiante reprueba un curso de aprobación obligatoria dentro del programa curricular;
2. Si el coordinador del programa de maestría de investigación solicita la terminación del contrato mediante informe motivado;
3. Si el director del programa de doctorado solicita la terminación del contrato, sobre la base de un informe negativo del tutor o director de tesis del estudiante; o,
4. En caso de estudiantes de doctorado, por haber obtenido en dos semestres consecutivos un resultado inferior al 70 % en la evaluación integral en la docencia; 5. Los demás casos previstos en la legislación y la normativa conexas.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



NOVENA.- Los estudiantes de maestrías de investigación o de doctorado que tengan una beca con financiamiento externo a la EPN no podrán ser beneficiarios de becas de la EPN ni suscribir los contratos referidos en las disposiciones generales cuarta y quinta del presente reglamento.

DÉCIMA.- Todos los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento en lo que corresponda serán suscritos por el Vicerrector de Docencia o el Vicerrector de Investigación y Proyección Social, previa delegación del Rector de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto.

(Disposición incorporada mediante Resolución No. 60, adoptada por Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 20 de febrero de 2018)

DÉCIMA PRIMERA.- El beneficiario de una beca de maestría profesional podrá solicitar justificadamente, al Coordinador del Programa de Maestría, se le conceda hasta los dos períodos de prórroga establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CES para entregar el respectivo trabajo de titulación y obtener el título académico. En caso de que la solicitud sea autorizada, los valores de matriculación y aranceles para culminar la referida maestría profesional serán cubiertos en su totalidad por el beneficiario.

(Disposición incorporada mediante Resolución RCP-080-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de abril de 2019)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las becas, apoyo económico y descuentos que se hayan concedido antes de la vigencia del presente Reglamento se continuarán ejecutando en el semestre en el cual se aprobó este reglamento.

SEGUNDA.- Los estudiantes de programas de maestrías de investigación y programas de doctorado que se encuentran contratados como personal académico ocasional 1 y 2 al amparo de la resolución No. 2016-339 del Consejo Politécnico continuarán en esta modalidad mientras dure la vigencia de sus contratos. Transcurrido este plazo, podrán ser contratados en las modalidades estipuladas en las disposiciones generales cuarta, y sexta del presente reglamento. En cualquier caso, el tiempo total de vinculación a estudiante con la Escuela Politécnica Nacional, deberá sujetarse a lo establecido en la disposición general octava.

TERCERA.- Se encarga a la Secretaría de Consejo la codificación del presente Reglamento.

CUARTA.- Los beneficiarios de las becas de maestría profesional que suscribieron contratos durante las matrículas ordinarias del período académico 2019-A, podrán acogerse a la Disposición General Décima Primera de este reglamento.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Disposición incorporada mediante Resolución RCP-080-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de abril de 2019)

QUINTA.- La reforma realizada al artículo 20, a través de Resolución RCP-186-2020, se aplicará a partir del periodo académico 2020A, con base en las postulaciones efectuadas en tal periodo.

(Disposición incorporada mediante Resolución RCP-186-2020, adoptada por Consejo Politécnico en sesión Ordinaria desarrollada el 09 de junio de 2020)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda la reglamentación, normativa y disposiciones que se opongán al presente reglamento en particular el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos Especiales aprobado en Consejo Politécnico en 2008 y reformado en el 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos que fue aprobado, en primera discusión, mediante Resolución No. 214, adoptada en sesión ordinaria de 04 de julio de 2017, y, en segunda y definitiva discusión, mediante resoluciones No. 307 y 400, expedidas en sesiones extraordinarias de 31 de agosto y 16 de noviembre de 2017, respectivamente. Las reformas fueron discutidas y aprobadas, en primera discusión, mediante Resolución No. 454, de 14 de diciembre de 2017, y Resolución No. 58, adoptada en la sesión ordinaria de 16 de febrero de 2018 y, en segunda y definitiva discusión, mediante resolución No. 8, emitida en sesión ordinaria de 9 de enero de 2018 y resolución No. 60, en sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2018.

Asimismo, contiene las reformas aprobadas por Consejo Politécnico, a través de Resolución RCP-080-2019, de 02 de abril de 2019; Resolución RCP-156-2019, de 06 de junio de 2019; Resolución RCP-121-2020, adoptada el 26 de marzo de 2020; Resolución RCP-165-2020, de 21 de mayo de 2020; y, Resolución RCP-186-2020, de 09 de junio de 2020.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.